

## FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

### DATOS GENERALES

Título	Modifica el Código de Aguas en materia de otorgamiento de derechos de uso y aprovechamiento de aguas a proveedores de Servicios Sanitarios Rurales		
N° boletín	15754-33	Fecha de ingreso	20 de marzo de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Héctor Barría (DC), María Francisca Bello (PCS), Mercedes Bulnes (IND), Nathalie Castillo (PC), Diego Ibáñez (PCS), Camila Musante (IND), Marcela Riquelme (IND), Consuelo Veloso (RD), Nelson Venegas (PS), Gonzalo Winter (PCS)		

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agua
Tipo de ley	Parcialmente ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"><li>• "Invertiremos sustancialmente en agua potable rural para asegurar el derecho humano al agua y saneamiento; también en infraestructura natural que permita recuperar nuestras aguas y ecosistemas; así como en obras de riego para la pequeña y mediana agricultura" (<i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026</i>).</li><li>• "Asegurar el suministro en calidad, cantidad y continuidad en todas las ciudades del país, utilizando todas las herramientas disponibles, incluyendo la priorización del consumo humano, el reúso de aguas servidas, la desalación, terminar con las descargas de aguas residuales con tratamiento primario al mar, la mejora de sistemas de tratamiento de agua potable, la recarga de acuíferos, soluciones basadas en la naturaleza, etc." (<i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026</i>).</li><li>• "Revisaremos los procedimientos que determinan la oferta y disponibilidad de derechos de agua, considerando las proyecciones de cambio climático y la incorporación de variables medioambientales." (<i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026</i>).</li></ul>

### ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE (SENADO)

### URGENCIAS

SIN URGENCIAS

Fecha de última actualización: 09 de agosto de 2023

<sup>1</sup> Para mayor información sobre los compromisos ambientales del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023, en <https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

## ANTECEDENTES Y CONTENIDO

---

La idea matriz de la moción es **garantizar el acceso a derechos de aprovechamiento de agua a los comités y cooperativas de agua potable rural que presten servicios de agua potable y saneamiento para el consumo doméstico de subsistencia a comunidades rurales, esto es, Servicios Sanitarios Rurales (SSR)**, con el objetivo de habilitar que estas organizaciones tengan la capacidad de proveer dichos servicios según lo establece la ley 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, y participar de las organizaciones de usuarios de agua e instancias de redistribución por escasez del recurso hídrico que se establecen en el Código de Aguas para titulares de derechos.

Los autores de la moción señalan que, conforme lo establecido por ley 20.998, **los SSR podrán ser operados por comités o cooperativas, sin fines de lucro, a quienes el Ministerio de Obras Públicas les haya otorgado la licencia correspondiente**. La misma ley le da carácter de bien indispensable a los derechos de aprovechamiento de agua e indica que los comités o cooperativas licenciatarias deberán acreditar, periódicamente, ante la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, la calidad del agua, así como su cantidad y la continuidad del servicio, junto con la existencia de algún título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas.

**Referente al título para el uso o dominio de derechos de aprovechamiento de aguas, muchos de los comités o cooperativas de SSR que se encuentran actualmente operando (ex comités o cooperativas de agua potable rural, conocidas como APR) encuentran una barrera que les impide cumplir con las exigencias para ingresar al registro de operadores de Servicios Sanitarios Rurales que establece la ley 20.998.** La solicitud de derechos de aprovechamiento de agua tiene asociados altos costos económicos y el seguimiento del proceso exige personal y/o dirigencias capacitadas en la materia; ambos elementos, según diagnósticos de la Federación de Agua Potable Rural de Chile y la organización APR Chile, son de difícil acceso para las organizaciones lo que hace que el proceso de constitución de derechos de aprovechamiento de agua se estanque en el tiempo o no se concrete. Asimismo, se recuerda que el Código de Aguas otorga algunas garantías y facilidades a los comités o cooperativas de SSR; **en el artículo 5 se establece que los usos del agua para consumo humano, el saneamiento y uso doméstico de subsistencia son prioritarios**, reconocidos como derechos humanos que deben ser garantizados por el Estado; en el artículo 5 bis, se permite la entrega de una resolución transitoria a las cooperativas o comités de SSR, que dura un año, prorrogable por una vez, para autorizar la extracción del agua, con el caudal límite de 12 litros por segundo, mientras se constituyen los derechos de aprovechamiento; en el artículo 56 se otorga a los SSR la posibilidad de hacer uso de agua subterráneas para consumo humano las que podrán extraer de pozos cavados en suelo propio o de alguno de los integrantes, informando a la Dirección General de Aguas. **Estas herramientas no garantizan a las organizaciones de SSR el acceso a constituir derechos de aprovechamiento de aguas en cantidad suficiente tal que las habiliten para cumplir con las exigencias de la Ley 20.998**, más allá de la autorización de extracción de 12 litros por segundo que, en muchos casos, resulta insuficiente. Si los comités o cooperativas de SSR se acogen al artículo 56 del Código de Aguas para extraer agua de un pozo la validez del derecho de uso al que hace alusión dicho artículo no queda certificada en ningún documento que les sirva a las organizaciones para acreditarlo, además, **estas organizaciones no tienen garantía de participación en los procesos de prorrateo, ni de participar en espacios con incidencia sobre las propuestas de redistribución en caso de decreto de escasez, como son las juntas de vigilancia, a las que sólo pueden acceder quienes son titulares de derechos de aprovechamiento.**

Contenido del proyecto:

El proyecto de ley consta de un artículo único por el cual se propone introducir cuatro modificaciones en el Código de Aguas:

- **Por el número 1**, se modifica el artículo 5 bis, inciso séptimo en la forma que se indica:
  - a) Se elimina el límite de caudal para el otorgamiento de la resolución transitoria y ajustarla al caudal y volumen que esté justificado según número de arranques existentes y proyectados a 10 años.
  - b) Se dispone que las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua a favor de los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales no podrán ser denegadas, salvo por la inexistencia del recurso.
  - c) Se reemplaza la expresión “un caudal no superior al indicado” por la frase “un caudal y volumen en cantidad tal que permita al comité o la cooperativa de servicio sanitario rural solicitante cumplir con la continuidad de sus servicios”.
  
- **Por el número 2**, se modifica el artículo 56, para crear un documento que acredite para cualquier trámite el derecho de uso de agua extraída de un pozo para uso doméstico de subsistencia.
  
- **Por el número 3**, se modifica el artículo 186 para instituir un certificado de derecho de uso de agua para uso doméstico de subsistencia que sería entregado por la Dirección General de Aguas, con el fin de garantizar la participación de los comités y cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales en todos los espacios de participación o asociación de titulares de derechos de aprovechamiento de agua y en los procesos de prorrateo y/o redistribución de aguas el proyecto.
  
- **Por el número 4**, se modifica el artículo 272 para incluir en las Organizaciones de Usuarios del Agua a las cooperativas y comités de Servicios Sanitarios Rurales que tengan derechos de uso certificados según el artículo 56.

Durante la tramitación de este proyecto de ley, el Ministerio de Obras Públicas introdujo una indicación sustitutiva que incluye un artículo único que modifica el Código de Aguas, compuesto por dos numerales.

- **El numeral primero modifica el inciso séptimo del artículo 5° bis** del siguiente modo:
  - a) Permite que las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas para un servicio sanitario rural puedan ser solicitadas no sólo por comités o cooperativas, sino que también por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en atención a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 20.998. Lo anterior, con el objeto de agilizar la habilitación de las inversiones y proyectos de agua potable rural para estos sistemas.
  - b) Flexibiliza el umbral de 12 litros por segundo por un caudal igual o inferior al contenido en la solicitud acompañada por los antecedentes técnicos y la memoria explicativa que respalden el referido caudal en la autorización transitoria para el aprovechamiento de aguas.
  - c) Incorpora una remisión al artículo 147 quáter con el fin de aclarar la posibilidad de dar continuidad procedimental a la solicitud de constitución de derechos de

aprovechamiento de aguas ante el evento de falta de disponibilidad, como alternativa para garantizar el consumo humano y saneamiento.

- **El numeral segundo modifica el artículo 56 del Código de Aguas**, en relación con el derecho a cavar que pueden ejercer los servicios sanitarios rurales, previa autorización, tanto en suelos propios de la organización como en terrenos del Estado. La principal modificación consiste en explicitar la acreditación de estos derechos a través de un certificado emitido por la Dirección General de Aguas, previa solicitud del interesado, con el fin de brindar un instrumento que otorgue certeza y sirva de prueba respecto de un derecho de uso de aguas subterráneas, reconocido inicialmente por el sólo ministerio de la ley. Asimismo, se contempla que el servicio sanitario rural pueda utilizar este certificado para otras prerrogativas, tales como el establecimiento del radio de protección, o para fines de participación y asociación en organizaciones de usuarios. Con todo, se sustituye el inciso final por uno nuevo que concede un certificado a quienes ejercen el mismo derecho a título individual según el inciso 1° del artículo 56, siempre que informen de la existencia y ubicación de obras de captación a la Dirección General de Aguas

## RESUMEN TRÁMITACIÓN



### 1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

#### 1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN\*

\* 4 sesiones entre el 31 de mayo y el 26 de julio de 2023

##### 1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN<sup>2</sup>

PREP	Chiara Barchiesi
PREP	Benjamín Moreno
UDI	Cristóbal Martínez
UDI	Marco Antonio Sulantay
UDI	Flor Weisse
DC	Héctor Barría
PR	Alexis Sepúlveda
PS	Nelson Venegas
PCS	María Francisca Bello
PC	Nathalie Castillo
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	María Luisa Cordero
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Camila Musante
INDEPENDIENTE (Bancada Social Cristiano)	Víctor Pino

##### 2.3.1. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- La diputada **María Francisca Bello** explicó que en el marco legal actual es necesario tener derechos de aprovechamiento de aguas para poder participar de las organizaciones de usuarios y tener acceso a

<sup>2</sup> Participó también de la comisión la diputada Marta González en reemplazo de Camila Musante.

espacios de discusión sobre distribución del recurso, inversiones, etc. La propuesta legislativa busca dar facilidades a las APR para obtener estos derechos.

- **La diputada María Francisca Bello dijo que se pretende eliminar el límite de caudal** a solicitar para obtener autorización transitoria de extracción de modo que los derechos no puedan ser denegados cuando las APR solicitan más de 12 l/s Derechos de Aprovechamiento de Agua a la DGA. Las APR han expresado que ese límite es muy bajo para la realidad de sus necesidades, por eso se propone que esa autorización transitoria se entregue en función de las necesidades de la población que se abastece, independiente de cuantos derechos se estén solicitando y que la solicitud en trámite no pueda ser denegada.

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN		
INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
<b>EJECUTIVO</b>		
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Rodrigo Sanhueza	Director de la Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas (MOP)	Carlos Estévez	Asesor Hídrico
<b>ASOCIACIONES</b>		
APR Chile	Rufino Hevia	Coordinador
APR Chile	Katherine Galdámez	Asesora Legal
APR Región Valparaíso	Ana Victoria Madiola y Humberto González	Representantes

1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS		
NUDO TEMÁTICO	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Derechos de las APR	Consideró que el proyecto es un avance para salir de la emergencia en que se sostiene el agua comunitaria de las APR, les resulta imprescindible salir de las incertidumbres y saber cuáles son los derechos que les asisten. Dijo que resulta absurdo que se garantice el Derecho Humano al Agua y sean las APR quienes tienen que demostrar ante instituciones del Estado que tenemos la propiedad.	Rufino Hevia Coordinador APR Chile
Derechos de las APR	Instó a avanzar en lo que el proyecto persigue, abrir espacios para los derechos y la participación, sobre todo en la distribución del agua de las cuencas pues hay temas más allá de un certificado para actuar en los espacios y tener derechos. Esto es pasar de la ley al certificado y al uso y goce efectivo de ese derecho, porque hay APR que teniendo derechos de agua no tienen agua, pero la plantación de al lado sí tiene agua.	Rufino Hevia Coordinador APR Chile
Autorizaciones para las APR	Dijo que la modificación propuesta al artículo 5° bis que consiste en eliminar la frase “y siempre que no excedan de 12 litros por segundo” permite que la norma sea atinente a la realidad del APR y el caudal que efectivamente se está prestando como servicio, por eso, lo	Katherine Galdámez Asesora

	relevante es que se considere que como parámetro de la APR el caudal efectivo, y que las solicitudes transitorias o permanentes no puedan ser denegadas, e incluso, sean irrevocables. Esto visibiliza un camino hacia la titularidad que hoy carecen los APR y es congruente con el resto de los artículos del Código de Aguas.	legislativa APR Chile
Titularidad de derechos	Explicó que luego de establecer la titularidad es posible que los sistemas de APR puedan hacer prevalecer su uso, oponiéndose, por ejemplo, a la solicitud de un derecho de aprovechamiento de un agricultor que lo vulnera. Además, se abre el abanico de posibilidades de actuación de un APR en participar tanto en la gobernanza hídrica, en la gestión de la cuenca o del acuífero y en todas las instancias formales y legales que permite la ley, incluso denunciado o ejerciendo todas las acciones que establece el Código.	Katherine Galdámez Asesora legislativa APR Chile
Tope de 12 l/s	Expresó encontrarse dispuesto a analizar una modificación del tope de 12 l/s para pedir la autorización transitoria de derechos con la mejor base técnica, teniendo en consideración que, si hoy una persona pide 13 l/s, quedaría imposibilitada de que mientras se tramita su derecho le entreguen 7 litros, por ejemplo.	Carlos Estévez Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Certificado de uso	El proyecto de ley busca la entrega de un certificado de uso, idea con la que concuerdan, no obstante, hay una limitación jurídica en el sentido de que no se pueden otorgar una nueva función a la DGA, imponiéndole el deber de entregar dicho certificado, a diferencia del Ejecutivo.	Carlos Estévez Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Indicación sustitutiva	Comentó que, si bien comparten la idea del proyecto porque permite asegurar con mayor certeza el derecho de los SSR, es perfectible en <i>pos</i> de otorgarles mayor protección para cuyo efecto ingresarán una indicación sustitutiva.	Rodrigo Sanhueza Director de la Dirección de Aguas del MOP
Indicación sustitutiva	La indicación sustitutiva presentada por el gobierno establece que tratándose de solicitudes realizadas por un comité o una cooperativa de SSR, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente la extracción del recurso hídrico por el plazo de un año prorrogable, y ello porque en el caso de aguas subterráneas para elevar dicha solicitud es necesario contar con una sondaje, lo que acredita que hay agua.	Carlos Estévez Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Tope de 12 l/s	Dijo que la indicación flexibiliza el umbral de 12 litros por segundo por un caudal igual o inferior al contenido en la solicitud acompañada por los antecedentes técnicos y la memoria explicativa que respalden el referido caudal en la autorización transitoria para el aprovechamiento de aguas.	Carlos Estévez Asesor del Ministerio de Obras Públicas
Falta de disponibilidad de agua	También se incorpora una remisión al artículo 147 quáter con el fin de aclarar la posibilidad de dar continuidad procedimental a la solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas ante el evento de falta de disponibilidad, como alternativa para garantizar el consumo humano y saneamiento.	Carlos Estévez Asesor del Ministerio de Obras Públicas

## VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General y Particular (09-08-2023)	135	0	0

## PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER TRÁMITE

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el Código de Aguas, del siguiente modo:

1. En el inciso 7° del artículo 5° bis:

a) Suprímese la frase “y siempre que no excedan de 12 litros por segundo,”.

b) Incorpórase, a continuación de la oración “solicitudes realizadas por un comité o cooperativa de servicio sanitario rural,” la frase “o por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas,”.

c) Reemplázase la frase “un caudal no superior al indicado” por “un caudal igual o inferior al solicitado”.

d) Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la frase “y hasta por el mismo lapso. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 quáter de este Código.”.

2. En el artículo 56:

a) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente oración “para que ésta pueda acreditarla y, en caso de que así se le solicite, emitir un certificado que determine la existencia georreferenciada de este derecho, a fin de que el respectivo servicio sanitario rural pueda utilizarlo para los fines previstos en los artículos 61, 186 y 272 y demás que sean pertinentes.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Del mismo modo, los titulares de derecho de aprovechamiento de aguas a que se refiere el inciso primero de este artículo, que informen a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de las obras de captación, podrán solicitar el certificado a que se refiere el inciso anterior.”.

-----